



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de diciembre de 2003

Núm. 175-3

ENMIENDAS DEL SENADO

121/000175 Mediante mensaje motivado al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, acompañadas de mensaje motivado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2003.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Mensaje motivado

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEL CÓDIGO PENAL

(antes Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Arbitraje, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial)

Título

El Senado ha modificado el título de este Proyecto de Ley Orgánica, con objeto de acomodarlo al actual contenido de éste.

Artículo primero (antes artículo único)

Se dota a este precepto de la correspondiente rúbrica, así como se introduce una corrección técnica en el párrafo inicial con objeto de precisar el alcance de la modificación.

Artículo segundo

Este artículo, que el Senado ha añadido al presente Proyecto de Ley Orgánica, recoge la adición de tres artículos al Código Penal. Los nuevos artículos que se añaden al Código Penal son el 506 bis, el 521 bis y el 576 bis.

Disposición final

Ha sido modificada para diferenciar la entrada en vigor de los dos artículos que comprende este Proyecto de Ley.

TEXTO REMITIDO POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLE-
MENTARIA DE LA LEY DE ARBITRAJE, POR
LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL

ARTÍCULO ÚNICO

Se modifica el apartado g) del artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción procedente de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

«g) De los asuntos atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje cuando vengan referidos a materias contempladas en este apartado.»

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFI-
CACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL Y DEL CÓDIGO PENAL

Artículo primero. Modificación de la Ley Orgáni-
ca del Poder Judicial

Se modifica la letra g) del apartado 2 del artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo segundo. Modificación del Código Penal.

Se añaden al Código Penal los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis, en los siguientes términos:

«506 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

2. La autoridad o funcionario público que, sin realizar la convocatoria o autorización a que se refiere el apartado anterior, facilite, promueva o asegure el proceso de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución convocadas por quien carece manifiestamente de competencia o atribuciones para ello, una vez acordada la ilegalidad del proceso será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.»

«521 bis.

Los que, con ocasión de un proceso de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las

modalidades previstas en la Constitución convocadas por quien carece manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, participen como interventores o faciliten, promuevan o aseguren su realización una vez acordada la ilegalidad del proceso serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses.»

«576 bis.

1. La autoridad o funcionario público que allegara fondos o bienes de naturaleza pública, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales o partidos políticos disueltos o suspendidos por resolución judicial por llevar a cabo conductas relacionadas con los delitos a que se refiere esta Sección, así como a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y, en particular, grupos parlamentarios o agrupaciones de electores que, de hecho, continúen o sucedan la actividad de estos partidos políticos disueltos o suspendidos será castigado con la pena de tres a cinco años de prisión.

2. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado anterior a la autoridad o funcionario público que continuase con las conductas previstas en este artículo una vez requerido judicial o administrativamente para que cese en las citadas conductas.»

Disposición final.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor simultáneamente con la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio.

El artículo primero de esta Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día en que lo haga la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y su artículo segundo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

